



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000477 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 3 0 JUN 2011

VISTO:

El Oficio N° 193-2011-GOBIE:RNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 16 de mayo del año 2011, y el Informe N° 000653-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011.

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 138, de fecha 18 de enero del año 2011, la administrada AMERICA GIRON VDA DE LOZADA, solicita el pago de la bonificación por función técnica especializada establecida por el Decreto Supremo N° 005-89 y de los reintegros e intereses correspondientes desde el momento de su expedición. Asimismo solicita que la bonificación se integre a su remuneración transitoria para homologación, y se ordene el pago mes a mes del referido concepto.

Que, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, no cumplió con resolver dentro del plazo legal la petición administrativa formulada por la administrada, motivo por el cual esté último mediante expediente de registro N° 314, de fecha 31 de enero del año 2011, en virtud al silencio administrativo negativo, interpone recurso de apelación contrala Resolución Negativa Ficta, siendo elevado los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de emitir pronunciamiento en segunda instancia.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades

517





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000477 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES 3 0 JUN 2011

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por el administrado, debe señalarse que mediante la promulgación del <u>Decreto Supremo Nº 005-89-EF</u>, <u>de fecha 06 de enero del año 1989</u>, se decretó en su artículo primero lo siguiente: Otorgase en forma progresiva la bonificación por Función Técnica Especializada a los trabajadores a que se refiere la parte considerativa del presente decreto supremo, que a la fecha de vigencia de la Ley N° 24977 no perciben dicho beneficio, de acuerdo a lo siguiente: a) el 27% a partir del 1° de enero del año 1989; b) El 25% a partir del 1° de marzo del año 1989; c) El 25% a partir del 1° de mayo del año 1989.

Que, mediante la promulgación del <u>Decreto Supremo Nº 028-89-PCM</u>, de fecha 30 de abril del año 1989, en su artículo sexto se establece: EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 25015, <u>LAS BONIFICACIONES POR "FUNCIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA" CUALQUIERA FUESE SU DENOMINACIÓN Y MONTO, SIN EXCEPCIÓN, QUEDA SUPRIMIDAS A PARTIR DEL 1° DE MAYO DEL AÑO 1989.</u>

Que, habiéndose señalado las normas legales materia de solicitud por parte de la administrada, ahora es necesario determinar si le asiste el derecho a la peticionante, teniéndose en cuenta si desarrollo sus actividades laborales dentro del término de vigencia del decreto Supremo N° 005-89-EF, de fecha 06 de enero del año 1989, observándose de la decumentación remitida que la administrada resulta beneficiaria de la pensión de cesantía que

5/6





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000477 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 3 0 JUN 2011

se le otorgó a su cónyuge fallecido don Santiago Alberto Lozada Aguilar, donde se le reconoció un total de 30 años, 08 meses y 02 días de servicios prestados a la Nación al 30 de octubre del año 1970, mediante la Resolución Directoral N° 1602-87-TC/PE, de fecha 18 de junio del año 1987, conforme se aprecia de la parte considerativa de la Resolución Directoral N° 1042-89-TC/PE, de fecha 07 de diciembre del año 1989.

De lo hasta ahora mencionado, se aprecia que el cónyuge fallecido de la administrada concluyó su vínculo laboral con la administración pública en el año 1987, fecha que resulta precedente a la promulgación del Decreto Supremo N° 005-89-EF, de fecha 06 de enero del año 1989, norma jurídica que otorgaba la bonificación de Función Técnica Especializada, por lo tanto, se llega a la conclusión de manera razonada que a la administrada no le asiste percibir la bonificación antes mencionada, pues su cónyuge fallecido a cesado con fecha anterior a su concesión, nunca ha percibido el reclamado beneficio social, en consecuencia el recurso impugnativo debe ser desestimado.

Que, con respecto a la petición de pago de reintegros de la bonificación por Función Técnica Especializada, debe señalarse que el cónyuge fallecido de la administrada en ningún momento ha sido beneficiario del Decreto Supremo Nº 005-89-EF, de fecha 06 de enero del año 1989, en tal sentido, no puede pretenderse exigir el pago de reintegros de un derecho laboral que no le asiste, consecuentemente debe desestimarse la petición en este

Que, no al no existir ninguna clase de derecho de pago de reintegros, es totalmente lógico señalar que no amerita pago de intereses legales, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por la administrada.

Que, mediante Informe N° 653-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-ORAJ, de fecha 10 de junio del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de



## GOBIERNO REGIONAL THEMPASTICI del Original



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONA

Nº 000477 2011/ GOB. REG. TUMBES - P

TUMBES, 3 0 JUN 2011

opinión de que se declare INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña AMERICA GIRON VDA DE LOZADA, sobre pago de la bonificación de Función Técnica Especializada, pago de reintegros y intereses legales correspondientes.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña AMERICA GIRCN VDA DE LOZADA, sobre pago de la bonificación de Función Técnica Especializada, pago de reintegros y intereses legales correspondientes, por los fundamentos expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

NOBJERINO REGIONAL TUMBS

Gerardo Fidel Visas Dioses PRESIDENTE REGIONAL

5/4